

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ



DESPACHO ALCALDE

200-41/065-2020

DECRETO N° 065 -2020 (30 DE ABRIL DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL DECRETO 061 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 593 DE 2020 PROFERIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE PRECISA SU APLICACIÓN AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19."

El Alcalde del Municipio de Chachagüí, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que revisando el contenido del decreto 061 de 2020 "por medio del cual se adoptan las disposiciones contenidas en el decreto 593 de 2020 proferido por el gobierno nacional y se precisa su aplicación al interior del municipio de Chachagüí con el fin de reducir el riesgo de propagación del virus covid-19", se evidenció que por un error involuntario de digitación en el artículo 3, parágrafo 8, a través del cual se reglamentó el desarrollo de actividades, se hizo referencia a un numeral equivocado, al igual que al señalar el horario permitido.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del Decreto 061 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ



DESPACHO ALCALDE

Que en mérito de lo anterior expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el yerro contenido en el artículo 3, parágrafo 8, del decreto 061 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo 8. Para el desarrollo de actividades físicas de que trata el numeral 35 del presente artículo, se dará aplicación a las siguientes reglas: 1. Se debe garantizar el aislamiento social y en consecuencia sólo están permitidas prácticas deportivas individuales.

2. El horario establecido es el comprendido entre las 06:00 am horas y las 09:00 am horas

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto deberá entenderse incorporado al decreto 061 de 2020 "por medio del cual se adoptan las disposiciones contenidas en el decreto 593 de 2020 proferido por el gobierno nacional y se precisa su aplicación al interior del municipio de Chachagüí con el fin de reducir el riesgo de propagación del virus covid-19."

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chachagüí a los Treinta (30) días del mes de abril

del año dos mil veinte (2020)

Alcalde Municipal Chachagüí - Nariño

ANDRÉS F. SANTACRUZ/CONTRATISTA

JHOANA E. ZAMBRANO/SECRETARIA DE GOBIERNO

HAROL IBARRA/ALCALDE MUNICIPAL